



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Fijación de Cuota
DEMANDANTE	Eliana Marcela Carrillo Arce
DEMANDADO	José Manuel Carrillo López
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00349 00
ASUNTO	No repone providencia del 12 de septiembre de 2023.
PROVIDENCIA	Interlocutorio No 137

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso Verbal Sumario de Revisión De Cuota Alimentaria, promovido a través de apoderada judicial por la señora ELIANA MARCELA CARRILLO ARCE, en contra de su padre el señor JOSÉ MANUEL CARRILLO LÓPEZ. La apoderada del demandado interpone Recurso de Reposición frente al auto de fecha 12/09/2023, notificado por Estados del 26/09/2023 que fija fecha de audiencia y decreta las pruebas solicitadas por las partes.

El despacho para la negación de tal solicitud, argumentó que no había cumplido lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P, por cuanto la parte interesada debía agotar el trámite de solicitar la información que requiere a través del derecho de petición, tal como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ídem.

Argumenta la togada para la presentación del recurso, lo que se transcribe:

“Mediante derecho de petición del 18/08/2023 el demandado JOSÉ MANUEL CARRILLO LÓPEZ elevó solicitud a la alcaldía Municipal de Puerto Berrio, Antioquia, donde pretendía obtener la misma información de la prueba oficiosa solicitada, así:

1. Si la señora Claudia Andrea Yarce Rojas identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 43.657.377, tiene algún vínculo laboral con el municipio de Puerto Berrio, Antioquia y en caso positivo indicar la clase de contrato.
2. Certificar el valor del sueldo mensual, vacaciones, primas y demás, emolumentos remunerados por la administración municipal, desde la iniciación de la relación laboral hasta la fecha de expedición de la constancia solicitada.
3. Certificar informar a que fondo de pensiones, le ha consignado las cesantías y la fecha de consignación.

Documentos que fue entregado en la oficina de archivo municipio de Puerto Berrio, el 18/07/2023, donde le asignan el Radicado N° 2023103056.

El municipio de Puerto Berrio, mediante Radicado N° 202202869 del 03/08/2023, emanado del área de talento humano, da respuesta al radicado N° 2023103056, negando la expedición de certificaciones sobre la señora Claudia Andrea Yarce (madre de la demandante)

Mediante derecho de petición del 18/08/2023 el demandado José Manuel Carrillo López elevó solicitud al Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Puerto Berrio, Antioquia, donde pretendía obtener la misma información de la prueba oficiosa solicitada, así:

1. Certificar, si la profesional en nutrición y dietética Leonor Eugenia Flórez Suárez identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 43.656.111, para el día 05 de julio de 2023, tenía algún vínculo laboral con el Hospital Cesar Uribe Piedrahita Municipio de Puerto Berrio y en caso positivo indicará la clase de contrato.
2. Certificar, si para el día 5 de julio de 2023, a profesional en nutrición y dietética Leonor Eugenia Flórez Suárez, realizó consulta o valoración a la joven ELIANA MARCELA CARRILLO YARCE identificada con el N° 1.039.679.536.
3. Certificar, si para el día 5 de julio de 2023 la profesional en nutrición y dietética Leonor Eugenia Flórez Suárez, realizó registro o anotación alguna en la Historia Clínica de la joven ELIANA MARCELA CARRILLO YARCE identificada con el N° 1.039.679.536.
4. Certificar, si para el día 5 de julio de 2023 la profesional en nutrición y dietética Leonor Eugenia Flórez Suárez, realizó registro o anotación alguna en la historia a clínica de la joven, referente a la persona que la acompañó a la consulta o valoración nutricional.
5. Certificar, si para el día 5 de julio de 2023 la profesional en nutrición y dietética Leonor Eugenia Flórez Suárez, identifico plenamente a la persona que acompañó a la joven ELIANA MARCELA CARRILLO YARCE a la consulta o valoración nutricional.
6. Certificar, si el USUARIO: A CORREA, para los días del 05 al 11 de julio de 2023, tenía algún vínculo laboral con el hospital Cesar Uribe Piedrahita Municipio de Puerto Berrio, Antioquia y en caso positivo indicar la clase de contrato y el nombre y la cédula de dicho usuario.

Documento que fue entregado en la oficina de archivo del hospital Cesar Uribe Piedrahita de Puerto Berrio, Antioquia, el 25/07/2023, donde la asignan el radicado N° 20230160.

El Hospital César Uribe Piedrahita de Puerto Berrio Antioquia, mediante radicado N° 20230510 del 30/08/2023, emanado del profesional universitario (abogado), da respuesta al radicado N° 20230160; negando la expedición de certificaciones sobre la joven ELIANA MARCELA CARRILLO YARCE (Demandante).

El demandado JOSE MANUEL CARRILLO LOPEZ, si agoto el trámite de requerir la información a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2° del Artículo 173 del Código General del Proceso.

Basado en los argumentos anteriores, le solicitó de forma respetuosa, se reponga el auto de sustanciación de fecha 12/09/2023 y notificado por estados el 26/09/2023, en el cual negó la prueba oficiosa en la contestación de la demanda; y por ende se accede a la práctica de dicha prueba oficiosa".

Procedió el despacho a continuar con el trámite del proceso y dio traslado del recurso interpuesto el 30 de enero del presente año,

debidamente registrado en el sistema de gestión y en el micro sitio del despacho, la apoderada de la parte actora guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Acorde al artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de reposición contra los autos que se profieren por el Juez, contra los dictados por el magistrado ponente, que no son susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con la clara finalidad de que aquellas providencias se revoquen o reformen.

En el presente caso, la recurrente lo que pretende es que se modifique el auto en el que se decretaron las pruebas, argumentando que realizó la gestión para conseguir la información solicitada, es decir, cumplió con la carga procesal que le correspondía, por lo cual esta sede se pronuncia de la siguiente manera:

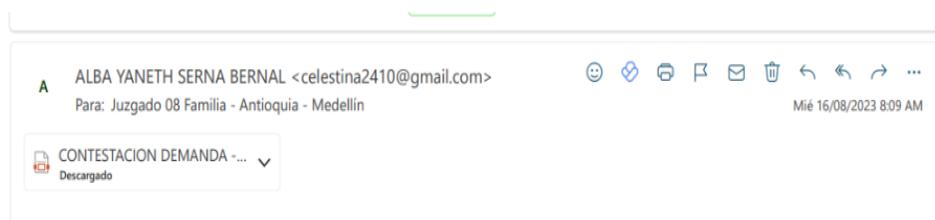
Descendiendo al caso concreto, en la oportunidad procesal que fueron decretadas las pruebas, esto es, 12 de septiembre de 2023, se procedió con la verificación en el expediente de aquellas solicitadas tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

En lo concerniente, con la contestación en formato PDF en cantidad de 117 folios, la apoderada de la parte demandada, no acreditó ni siquiera sumariamente que hubiese agotado y/o dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. Gral del P, en armonía con la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibidem; razón por la que no fueron de recibo.

Ahora bien, **solo al momento de reparar el auto objeto** de este pronunciamiento, se allegó:

- Derecho de petición dirigido al hospital César Uribe Piedrahita con fecha de radicación del 25 de julio de 2023.
- Respuesta del hospital César Uribe Piedrahita con fecha del 8 de agosto de 2023, y número de salida 20230510, donde certifica que la señora LEONOR EUGENIA SUAREZ FLORES es nutricionista, contratista de la entidad y el 5 de julio atendió a la demandante y anexan certificación de que la profesional presto atención a la demandante, también anexan certificado de quien es la usuaria ACORREA y comunicado interno del área de sistemas relacionado con las cámaras de seguridad.
- En cuanto al derecho de petición presentado ante la alcaldía Municipal de Puerto Berrio, Antioquia, enunciado por la togada, no fue anexado, ni al momento de contestar la demanda, ni tampoco al momento de presentar el recurso de reposición.

Así las cosas y analizadas las fechas, se observa que la contestación de la demanda, fue remitida al despacho el día 16 de agosto del año 2023, y no adiciona ningún documento al momento de su presentación, con relación a las pruebas que solicitó, y que no le fueron decretadas.



Así mismo, también se observa que el único derecho de petición que anexa es el dirigido al hospital César Uribe Piedrahita, radicado en la entidad el 25 de julio de 2023, y con respuesta el día 30 de agosto de 2023 y la información faltante se visualiza en la historia clínica adjunta por la demandante con la presentación de la demanda, en la siguiente anotación: **“el 5 de julio de 2023, la demandante asistió a consulta nutricional de primera vez en buenas condiciones generales, sin acompañante”.**

En consecuencia, el auto objeto del presente recurso permanecerá incólume, quedando claro que esta juzgadora obró conforme a lo que

reposaba en el expediente, pues se itera, al momento de contestar la demanda, no incorporó prueba sumaria cumpliendo con la carga procesal que le correspondía, esto es, las gestiones realizadas ante las entidades correspondientes. Y posterior a ello, lo peticionado y a lo que antes se hizo alusión obraba en la historia clínica aportada por la misma demandante.

III. DE LA DECISIÓN

En razón y mérito de lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el proveído del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretaron pruebas, por las razones que ya fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2024, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am),** para llevar a cabo en los mismos términos la audiencia que estaba programada para el pasado 1 de febrero hogaño.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db761863048edbccc43bc15461b6174caee294b884bb95aba00f82b654730389**

Documento generado en 15/03/2024 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>